

Recurso de reposición. Rad: 08001310500420240017100

olga.lopez . <olga.lopez@juridicaribe.com>

Lun 02/09/2024 15:17

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elamby.colfondos@gmail.com <elamby.colfondos@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (641 KB)

COMPAÑÍA.pdf; PODER AMARILIS ELENA VALLE - COLFONDOS - CIA DE SEGUROS BOLIVAR.pdf; Recurso de reposición.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de olga.lopez@juridicaribe.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral
Demandante: Amarilis Elena Valle Campo
Demandado: COLFONDOS S.A, COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
Radicado: 0800131050042024-00171-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N.º 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, la cual fue vinculada al proceso de la referencia como LITISCONSORTE NECESARIO, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en los términos del memorial adjunto.

Se aporta poder y certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>**Olga López Martínez****Abogada** <http://juridicaribe.com/m/telefono.png>(57) 3187414638

(57)(5) 4252554

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Santa Marta, Calle 23 No. 4-27,
Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> olga.lopez@juridicaribe.comwww.juridicaribe.com**ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

----- Forwarded Message -----

From: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>**To:** "olga.lopez@juridicaribe.com" <olga.lopez@juridicaribe.com>; "notificaciones@juridicaribe.com" <notificaciones@juridicaribe.com>

Sent: Monday, August 26, 2024 at 08:37:59 AM GMT-5

Subject: REMITO PODER RAD 0800131050042024-00171-00 Amarilis Elena Valle Campo

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Barranquilla, septiembre de 2024



Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA JURIDICARIBE
E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral
Demandante: Amarilis Elena Valle Campo
Demandado: COLFONDOS S.A, COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
Radicado: 0800131050042024-00171-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N.º 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, la cual fue vinculada al proceso de la referencia como LITISCONSORTE NECESARIO, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los términos siguientes.

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Sea lo primero señalar que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no ha recibido notificación personal del auto que ordenó su vinculación al presente proceso, en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, aclaramos que la presentación de este recurso y de la contestación de demanda, no implica renuncia al término de traslado, por lo que la parte demandada se reserva el derecho a modificar, ajustar o adicionar el texto contentivo de los memoriales presentados, y la realización de cualquier otra actuación que las normas procesales permitan a la parte demandada, durante el lapso de los próximos 10 días hábiles judiciales, en especial, la presentación de excepciones previas y la formulación de llamamiento en garantía a terceros.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. A través de apoderado judicial, la señora **AMARILIS ELENEA VALLE CAMPO** inicia proceso ordinario laboral en contra de los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PORVENIR** y **COLFONDOS**, a fin de que se declare la ineficacia de traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, y se ordene la devolución a **COLPENSIONES** de ciertos conceptos actualmente administrados por **COLFONDOS**.
2. **COLFONDOS** da contestación a la demanda, excepcionando, entre otras, “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” haciendo referencia a que resultaba necesario vincular a varias aseguradoras previsionales, incluyendo a

mi representada, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., argumentando que *“en los eventos tales en que resulte condenado el Fondo las consecuencias derivadas de una declaratoria de nulidad y/o ineficacia, el llamado a retornar el valor pagado por concepto de primas previsionales, vendrían ser las aseguradoras en proporción al tiempo de cobertura contratado”*.

3. Esta excepción se resolvió a través de auto de fecha 31 de julio de 2024, en el que se decidió no acceder a la vinculación de las aseguradoras, con fundamento en la posición reiterada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, consistente en que los contratos entre las administradoras de pensiones y cesantías y las compañías aseguradoras son verdaderos seguros previsionales propios de la seguridad social y no de naturaleza comercial, como quiera que lo que pretende subrogar la demandada frente a las vinculadas no son los aportes pensionales del actor, en ese sentido no es procedente dicha vinculación.
4. La anterior decisión fue objeto de recurso por parte de la apoderada de COLFONDOS, quien manifestó que la decisión debía ser revocada al ser *“evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, las entidades llamadas a realizar las devoluciones son las aseguradoras”*, de modo que resultara necesaria su vinculación.
5. A través de auto del 12 de agosto de 2024 se resolvió el recurso de reposición en mención, decidiendo reponer el auto del 31 de julio de 2024, y en consecuencia se ordenó la vinculación de las aseguradoras previsionales, incluyendo a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., como litisconsorte necesario, argumentando que en el evento de una sentencia en la que se ordene devolver a COLPENSIONES los distintos conceptos enunciados, *sean las aseguradoras quienes deban reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio*.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el auto de fecha 12 de agosto de 2024 se hace referencia a la figura del litisconsorcio necesario, señalando que está relacionada con la necesidad de vincular a uno o varios sujetos a un proceso judicial, que forzosamente deban integrar el contradictorio, esto es, aquellos sin los cuales no es posible que el juez resuelva la controversia, so pena de violar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.

A su vez, concluye que, el litisconsorcio necesario surge cuando la parte pasiva de la relación jurídica que se controvierte está integrada por una pluralidad de sujetos procesales, a quienes no es posible separar individualmente, pues cualquier pronunciamiento que emita el juez recae en la totalidad de aquellos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)

Sin embargo, de acuerdo con la norma y argumentación en comento, no resulta viable la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de litisconsorte necesario para las resultas de este proceso si se tiene en cuenta lo siguiente:

- Con la demanda en asunto se pretende que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y se ordene la devolución de factores de COLFONDOS a COLPENSIONES.
- La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. **NO** es un Fondo de pensiones y cesantías, sino una aseguradora de vida autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo de pensiones según la ley 100/1993 y la resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002.
- El seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y sobrevivencia a través de la póliza que tiene como cobertura el amparo de Suma Adicional necesaria para completar el capital con que se financian las pensiones de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al fondo COLFONDOS, de acuerdo con las condiciones de la póliza y las normas legales imperantes.
- Las pretensiones de la demanda no están relacionadas con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. como aseguradora previsional, dado que, en este caso, y en relación con la demandante, no se persigue el reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia por el cual se deba concurrir al pago de la suma adicional contratada.

Ahora bien, debe destacarse que el sustento de la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. tanto por la apoderada de COLFONDOS como el Juzgado, recae en que *“en el evento de una sentencia en la que se ordene devolver a COLPENSIONES los distintos conceptos enunciados, sean las aseguradoras quienes deban reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio.*

Sin embargo, con esta decisión se deja de lado la posición de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5292-2021, según la cual, es a las AFP a quienes les corresponde asumir con cargo a **su propio patrimonio**, lo que fue descontado de los aportes pensionales

efectuados a favor de la demandante, por concepto de gastos de administración, **incluido el valor pagado por tales primas de seguros previsionales**, y no a las aseguradoras.

De ello que convenga cuestionarse verdaderamente en este caso: a la luz del artículo 61 C.G.P, ¿No es posible resolver la ineficacia de un traslado de régimen pensional surtido entre Administradoras de Fondos de Pensiones sin la comparecencia de una aseguradora previsional? o ¿Cualquier pronunciamiento que emita el juez recaería de la misma manera sobre las AFP y las aseguradoras previsionales sin que sea posible separarlas individualmente?

Con base es la posición reiterada de la Corte Suprema de Justicia ante estos eventos, debe destacarse entonces que, contrario a lo planteado por la apoderada de COLFONDOS y lo resuelto por el juzgado en auto del 12 de agosto de 2024, en el presente proceso **NO** se está frente a una relación jurídica entre las entidades demandadas y las aseguradoras previsionales, incluyendo a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., sobre la cual deba resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir sin la comparecencia de tales aseguradoras.

Lo anterior habida cuenta que las aseguradoras previsionales son terceros de buena fe ajenos a la relación jurídica existente entre afiliado y administradora de fondo de pensiones, por lo que la situación contractual entre afiliado y administradora no comporta para la aseguradora previsional la obligación de restituir o devolver las sumas recibidas por el contrato de seguros ante la ineficacia del traslado de régimen.

Por lo expuesto anteriormente, al considerar que no se cumplen los presupuestos para conformar el litisconsorcio necesario de COLFONDOS con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. como aseguradora previsional, respetuosamente se solicita al juzgado lo siguiente:

IV. PETICIÓN

- Sírvase revocar el auto de fecha 12 de agosto de 2024, y en su lugar mantener la decisión de NO ACCEDER a la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., considerando adicionalmente que no se cumplen los requisitos establecidos para la conformación del litisconsorcio necesario.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,



OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. N.º 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. N.º 332.603 C. S. de la J.

Barranquilla, agosto de 2024

Señores:

JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D

Ref.: Ordinario Laboral
Demandante: Amarilis Elena Valle Campo
Demandado: Colfondos S.A, Porvenir S.A., Colpensiones
Radicado: 0800131050042024-00171-00

ASUNTO: PODER.

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao, T.P. 65.746 del C.S.J, y a la Dra. **OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.083.027.777 de Santa Marta y T.P. No. 332.603 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

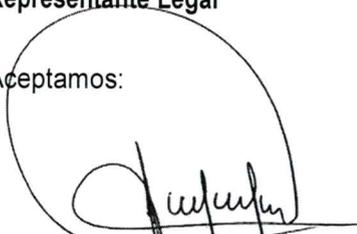
Los apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dirección de correo electrónico de los apoderados: notificaciones@juridicaribe.com y olga.lopez@juridicaribe.com

Atentamente,

COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos:


ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. N.º 84.069.623 de Maicao
T.P. N.º 65.746 del C.S.J.

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. N.º 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P N.º 332.603 C.S. de la J.



Certificado Generado con el Pin No: 5637077490463011

Generado el 01 de agosto de 2024 a las 12:19:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



Certificado Generado con el Pin No: 5637077490463011

Generado el 01 de agosto de 2024 a las 12:19:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
María Del Pilar Falla Ochoa Fecha de inicio del cargo: 04/06/2024	CC - 52619369	Quinto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 5637077490463011

Generado el 01 de agosto de 2024 a las 12:19:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Oficio No 2024031719-14 del 09 de mayo de 2024 autoriza ramo de seguro de Rentas Voluntarias

Natalia Guerrero Ramírez

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."